



# La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO  
DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable:  
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración  
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Director:  
Lic. Juan Ricardo Ramírez Luna

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

## PODER LEGISLATIVO

Ley que reforma el artículo 126 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro  
y el artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

5946

INFORMES AL TELÉFONO 01(442) 238-50-00 EXTENSIONES 5677 Y 5682 O DIRECTAMENTE  
EN AV. LUIS PASTEUR NO. 3-A NORTE, CENTRO HISTÓRICO, SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.  
<http://lasombraardearteaga.queretaro.gob.mx/>  
[sombraardearteaga@queretaro.gob.mx](mailto:sombraardearteaga@queretaro.gob.mx)

# LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes  
del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que para llevar a cabo la actividad del Estado, se hace necesaria la intervención de los llamados "servidores públicos" en todos y cada uno de los niveles que conforman los órganos gubernamentales.
2. Que además del deber que tienen dichas personas de actuar con honradez, oportunidad e imparcialidad, sobre todo los que se encuentran investidos de mayor responsabilidad, también les corresponde dar publicidad al desempeño de sus funciones, tanto en la planeación de la actividad desarrollada, como en los resultados de la ejecución de la misma.
3. Que la forma de difundir y transparentar el actuar del servidor público puede darse de diversas maneras; ya sea mediante la rendición de la cuenta pública del ente del que es titular o por los informes que le sean solicitados por autoridades competentes, entre otros. Sin embargo, el medio más eficaz para que el gobernado conozca el trabajo que se realiza en la administración pública, es a través de informes sobre la gestión realizada en un lapso de tiempo determinado.
4. Que dada la importancia que reviste hacer pública la actuación del Estado, tal actividad ha quedado normada tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como en las Constituciones particulares de las Entidades Federativas y en las respectivas leyes reglamentarias.
5. Que de manera particular, la Constitución Política del Estado de Querétaro, en sus artículos 17, 22, 29 y 37, establecen la obligatoriedad, respectivamente, de los titulares de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como de los Presidentes Municipales, de rendir un informe anual de sus actividades.
6. Que en razón de la reciente reforma al texto de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en el sentido de cambiar las fechas para la rendición del informe anual de actividades de los titulares de los Poderes del Estado y de los Presidentes Municipales, se hace indispensable homologar esta disposición con las leyes secundarias de la Entidad, a fin de que se armonice su contenido.
7. Que en esta tesitura, se estima pertinente ajustar el texto de las leyes orgánicas del Poder Legislativo del Estado de Querétaro y del Poder Judicial del Estado de Querétaro, para que, en adelante, se disponga que los servidores públicos respectivos, rindan un informe anual de labores en el mes de julio.

8. Que de esta manera se cumple con el mandato constitucional y se garantiza el derecho de la ciudadanía de mantenerse informada sobre el desarrollo de la actividad en la administración pública estatal y municipal.

Que en atención a lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, expide la siguiente:

**LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 126 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

**Artículo Primero.** Se reforma el artículo 126, fracción XXIV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 126. (Facultades y obligaciones...**

I. a XXIII. ...

**XXIV.** Rendir ante la Legislatura, en el mes de julio, el informe anual de actividades del Poder Legislativo, consultando previamente a los integrantes de la Mesa Directiva sobre el contenido del mismo;

**XXV. a XXVI. ...**

**Artículo Segundo.** Se reforma el artículo 22, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, para quedar de la siguiente forma:

**Artículo 22. La vigilancia y...**

I. a XII. ...

**XIII.** Presentar a la Legislatura, por medio de su presidente, en el mes de julio, un informe anual por escrito sobre el estado que guarde la impartición de justicia en la Entidad;

**XIV. a XXX. ...**

**TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

**Artículo Segundo.** Se derogan las demás disposiciones que se opongan a la presente Ley.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.**

**A T E N T A M E N T E  
QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. DALIA XÓCHITL GARRIDO RUBIO  
PRESIDENTA**  
Rúbrica

**DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ  
PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** la presente Ley que reforma el artículo 126 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro y el artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día cinco del mes de julio del año dos mil diez, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa  
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. Jorge García Quiroz  
Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

**COSTO POR PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO  
“LA SOMBRA DE ARTEAGA”**

*Ejemplar o Número del Día	0.5 Medio salario mínimo	\$ 27.23
*Ejemplar Atrasado	1.5 Salario y medio	\$ 81.70

\*De conformidad con lo establecido en el Artículo 146 Fracción IX de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

**ESTE PERIÓDICO CONSTA DE 200 EJEMPLARES, FUE IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.**

**LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.**